

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/822/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

**COMISIONADO PONENTE:**

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, cinco de marzo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/822/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020058622000413**, otorgando respuesta el sujeto obligado.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la declaración de incompetencia del sujeto obligado**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**.

**IV. ADMISIÓN.** El día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/822/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado, mediante escrito presentado en treinta de septiembre de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales

la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado Ayuntamiento de Ensenada tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California, el sujeto obligado otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

"[...]



**ENSENADA**  
XXIV AYUNTAMIENTO  
"CONTRA LAS OBRAS DE OMBRO"



### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2022

Condiciones Generales de Trabajo que, en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 76 y 77 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, fija el H. Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, representado en este acto por los ciudadanos LAE. Armando Ayala Robles, Lic. José Rubén Best Velasco y Lic. Juan Antonio Guillén Sánchez, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario General y Oficial Mayor, respectivamente; a quienes para efectos del presente instrumento se le denominará "El Ayuntamiento", con la participación y la opinión que, en su oportunidad vertió el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, de la Sección de Ensenada, por conducto de sus representantes, Lic. José Carmen Gallegos De Anda, C.P. Juan José Villalobos Millán y Téc. en Admón. Héctor Alfredo Peralta Higuera, Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos y Secretario de Organización, respectivamente, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará "El Sindicato", por lo que proceden a firmar de mutua conformidad y de entero conocimiento, las Condiciones Generales de Trabajo que regirán las relaciones laborales de trabajo entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California con sus trabajadores, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

PRIMERA. El Ayuntamiento y El Sindicato se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, reconociendo El Ayuntamiento que El Sindicato representa el interés jurídico y profesional de cada uno de los trabajadores sindicalizados que prestan sus servicios para la El Ayuntamiento y a los que en lo futuro lleguen a incorporarse, con el fin de propiciar un trabajo digno y decente en su relación laboral.

[...]"

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Solicito copia digital de las condiciones generales de trabajo 2022 firmadas por el XXIV Ayuntamiento de Ensenada y el Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Seccion Ensenada"  
(sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]

"2022, año de la ética pública y el combate a la corrupción"

**Ensenada B.C. 18 de Agosto de 2022**  
PLATAFORMA NACIONAL  
Folio: 020058622000413

**QUIEN CORRESPONDA  
PRESENTE:**

Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II y V, en relación con los artículos 118, 120, 122 y 125, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, por este medio se notifica y hace constar la entrega de la información solicitada en esta unidad de transparencia.

*"Solicito copia digital de las condiciones generales de trabajo 2022 firmadas por el XXIV Ayuntamiento de Ensenada y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sección Ensenada."(Sic)*

Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, con la información proporcionada por la Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, mediante oficio número 005617. Documento que se adjunta al presente.

Dando cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento en la Materia.

**ATENTAMENTE:**

**LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ**  
**DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"III.- La declaración de incompetencia por el sujeto obligado" (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

"[...]"

4. La Unidad Municipal de Transparencia dio vista del recurso de revisión a la Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, misma que ha



**ENSENADA**  
XXIV AYUNTAMIENTO



UNIDAD MUNICIPAL DE  
**TRANSPARENCIA**  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



"2022, año de la ética pública y el combate a la corrupción"

proporcionado de manera digital las Condiciones Generales de Trabajo 2022. Documento que se adjunta al presente como prueba I. Así mismo, la dependencia hace la aclaración que no había sido posible otorgarla antes debido a que el documento estaba en proceso de firmas dentro del procedimiento señalado y al carecer de ellas no tenía validez.

Sirven de apoyo para acreditar las manifestaciones narradas anteriormente, las siguientes:

#### PRUEBAS

- I. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en documento denominado "Condiciones Generales de Trabajo 2022" celebrado entre el XXIV Ayuntamiento de Ensenada y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección de Ensenada. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la presente contestación y en particular con el hecho número cuatro, para los efectos legales que haya lugar.

[...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, el haber dado repuesta al agregado su respuesta, por lo que este Órgano Garante a través de su facultad revisora observo que, no hay documentación tendiente a cumplir con lo peticionado por el solicitante.

"[...]"

*"Solicito copia digital de las condiciones generales de trabajo 2022 firmadas por el XXIV Ayuntamiento de Ensenada y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sección Ensenada." (Sic)*

Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, con la información proporcionada por la Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, mediante oficio número 005617. Documento que se adjunta al presente.

Dando cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento en la Materia.

**ATENTAMENTE:**

[...]"

Po otra parte, en contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado modifico su respuesta a lo que manifestó que, se adjuntan de nueva cuenta documentales en donde se otorga la información, pues no había sido posible otorgarla anteriormente, pro lo que se



agregó las condiciones Generales de Trabajo de 2022, dando por cumplida en su totalidad la solicitud de acceso a la información de la persona.

"[...]"



**ENSENADA**  
XXIV AYUNTAMIENTO



UNIDAD MUNICIPAL DE  
**TRANSPARENCIA**  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



"2022, año de la ética pública y el combate a la corrupción"

proporcionado de manera digital las Condiciones Generales de Trabajo 2022. Documento que se adjunta al presente como prueba I. Así mismo, la dependencia hace la aclaración que no había sido posible otorgarla antes debido a que el documento estaba en proceso de firmas dentro del procedimiento señalado y al carecer de ellas no tenía validez.

Sirven de apoyo para acreditar las manifestaciones narradas anteriormente, las siguientes:

#### PRUEBAS

- I. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en documento denominado "Condiciones Generales de Trabajo 2022" celebrado entre el XXIV Ayuntamiento de Ensenada y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección de Ensenada. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la presente contestación y en particular con el hecho número cuatro, para los efectos legales que haya lugar.



**ENSENADA**  
XXIV AYUNTAMIENTO



#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2022

Condiciones Generales de Trabajo que, en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 76 y 77 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, fija el H. Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, representado en este acto por los ciudadanos LAE, Armando Ayala Robles, Lic. José Rubén Best Velasco y Lic. Juan Antonio Gullén Sánchez, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario General y Oficial Mayor, respectivamente; a quienes para efectos del presente instrumento se le denominará "El Ayuntamiento", con la participación y la opinión que, en su oportunidad vertió el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, de la Sección de Ensenada, por conducto de sus representantes, Lic. José Carmen Gallegos De Anda, C.P. Juan José Villalobos Millán y Téc. en Admón. Héctor Alfredo Peralta Higuera, Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos y Secretario de Organización, respectivamente, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará "El Sindicato", por lo que proceden a firmar de mutua conformidad y de entera conocimiento, las Condiciones Generales de Trabajo que regirán las relaciones laborales de trabajo entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California con sus trabajadores, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

PRIMERA. El Ayuntamiento y El Sindicato se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, reconociendo El Ayuntamiento que El Sindicato representa el interés jurídico y profesional de cada uno de los trabajadores sindicalizados que prestan sus servicios para la El Ayuntamiento y a los que en lo futuro lleguen a incorporarse, con el fin de propiciar un trabajo digno y decente en su relación laboral.

"[...]"

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que, **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado;** además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

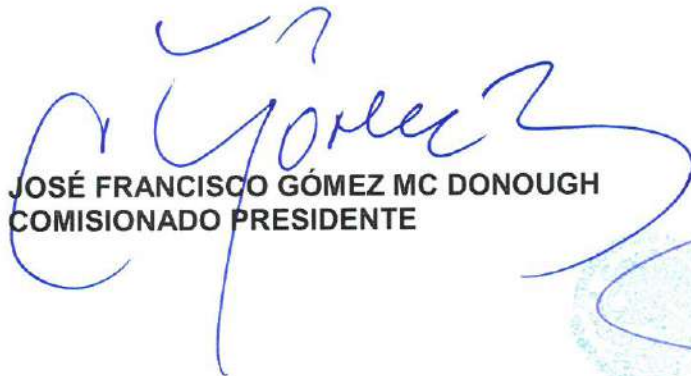
**PRIMERO:** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ-MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/822/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.